



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Veinticinco (25) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS C.C. No.3.667.068

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA C.C. No. 32.789.248

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.667.068, contra CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.789.248 informándole que la apoderada judicial del extremo activo solicita el decreto de medidas cautelares para la efectiva protección de las garantías adeudadas. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de las partes demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 del código General del Proceso,

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre las cuentas de ahorro o corrientes en los diferentes bancos de la ciudad y el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"; que establece que:

"Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, h no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal".

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE

1. Décretese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.789.248 en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$40.725.000) M.L.- Librese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Décretese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.789.248, registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-22263, ubicado en la CARRERA 15 56-42 56-44 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-22263, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2023-00173-00

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 26 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 118
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Veinticinco (25) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS C.C. No.3.667.068

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA C.C. No. 32.789.248

Oficio No. 30.318

Señores:

BANCOS

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.789.248 en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$40.725.000) M.L. Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593. Líbrese los correspondientes oficios.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Barranquilla- Atlántico, Veinticinco (25) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS C.C. No.3.667.068

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA C.C. No. 32.789.248

Oficio No. 30.319

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

2. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.789.248, registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-22263, ubicado en la CARRERA 15 56-42 56-44 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-22263, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO